



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

**DONAR
ÓRGANOS
ES CALVAR**

**EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO**



EXPEDIENTE N°: 9923/2020.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

EXTRACTO: S/CARGO VOCAL EN EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

DICTAMEN ALG N° 384/201

Señor Secretario General de la Gobernación:

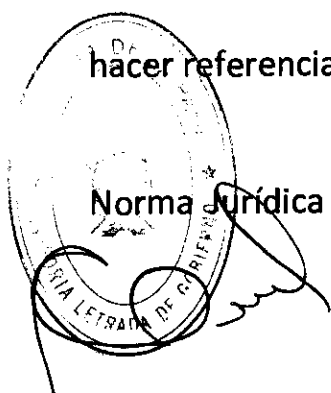
Las presentes actuaciones son remitidas a esta Asesoría Letrada de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto a la multiplicidad de propuestas en terna presentadas por diversas organizaciones gremiales a fin de cubrir el cargo de vocal en el Directorio del Instituto de Seguridad Social en representación de los trabajadores activos de la Administración Pública Provincial y Comunal.

La situación fáctica se circunscribe a la presentación de tres ternas diferentes por diversas organizaciones sindicales a fin que el Titular del Poder Ejecutivo proceda al nombramiento del Vocal titular y suplente en el Instituto de Seguridad Social en representación de los trabajadores activos de la Administración Pública Provincial y Comunal de conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Norma Jurídica de Facto N° 1170, ya que los mandatos de los vocales designados mediante el Decreto N° 815/15 se encuentran vencidos con fecha 1/12/2019.

En efecto, las ternas presentadas corresponden a las propuestas de candidatos realizadas por la Mesa Intersindical (fs. 1), por UPCN (fs. 28) y por la CTA (fs. 30 y 32), todas ellas en representación de los trabajadores activos de la Administración Pública Provincial y Comunal de la Provincia.

Primeramente, es menester hacer referencia a la normativa involucrada y aplicable.

Dicha normativa resulta ser la Norma Jurídica de Facto N° 1170 -Ley Orgánica del Instituto de Seguridad





Provincia de La Pampa
 Asesoría Letrada de Gobierno

**DONAR
 ÓRGANOS
 ES SALVAR**

**EL RÍO ATUEL
 TAMBIÉN ES
 PAMPEANO**



EXPEDIENTE N°: 9923/2020.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

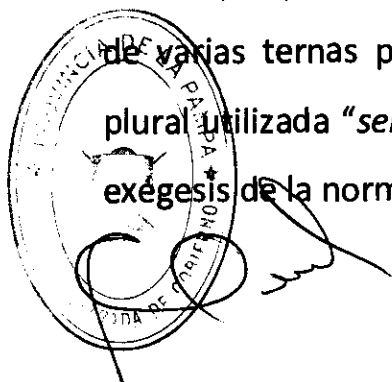
EXTRACTO: S/CARGO VOCAL EN EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

DICTAMEN ALG N° 384/2010

Social de la provincia de La Pampa, la cual en su CAPITULO II regula lo relativo al Gobierno y Administración del ISS (artículos 3º al 5º).

Así, el Artículo 3º reza "El gobierno del I.S.S. será ejercido por un Directorio que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y ocho (8) Vocales, nombrados todos por el Poder Ejecutivo. El Presidente, el Vicepresidente y tres (3) Vocales representarán al Gobierno de la Provincia y los cinco (5) restantes Vocales: uno (1) al personal de la Administración Pública Provincial y Comunal en actividad; uno (1) al personal de la Administración Pública Provincial y Comunal jubilado; uno (1) al personal docente en actividad; uno (1) al personal docente jubilado; y uno (1) al personal policial en actividad y en retiro. Estos cinco (5) últimos Vocales, serán designados de ternas, de las que surgirán también los Vocales suplentes, que presenten los representados de conformidad a los procedimientos que establezca la reglamentación respectiva. Todos los Vocales en situación de pasividad, se encuentran comprendidos en el régimen de compatibilidad limitada establecida en el artículo 86, respecto de la compensación a que se refiere el artículo 9º. (El subrayado me pertenece)

De la redacción de la ley transcripta precedentemente podría surgir la posibilidad de la presentación de varias ternas por vocales de las diversas categorías, dada la expresión plural utilizada "serán designados de ternas". No obstante ello, una correcta exégesis de la normativa aludida no nos permite inferir la posibilidad material





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

**DONAR
ÓRGANOS
ES CAIVAR**

**EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO**



EXPEDIENTE N°: 9923/2020.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

EXTRACTO: S/CARGO VOCAL EN EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

DICTAMEN ALG N° 384/2010

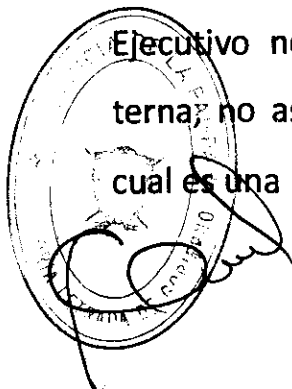
de someter a consideración del Poder Ejecutivo más de una terna por categoría de vocales, tal como se pretende en autos.

En efecto, la redacción se refiere a la presentación de una terna por categoría de vocalías representadas en el Directorio, con excepción de los representantes del Gobierno de la Provincia. Esto es, una terna por el personal de la Administración Pública Provincial y Comunal en actividad, una por el personal de la Administración Pública Provincial y Comunal jubilado, una por el personal docente en actividad, una por el personal docente jubilado y una por el personal policial en actividad y en retiro.

Los integrantes de dichas ternas, conforme establece el artículo citado, surgirán mediante el procedimiento de composición que a tal efecto establezca la reglamentación, el cual al día de hoy no se ha dictado.

En consecuencia, la potestad discrecional del Poder Ejecutivo de elegir a un representante de determinada categoría de trabajadores para luego nombrarlo como vocal del Directorio del ISS, es una facultad a ser ejercida de manera posterior a que los representados logren mediante consenso gremial una única terna puesta a consideración del Gobernador.

Es decir, es facultad del Poder Ejecutivo nombrar a un vocal para la categoría respectiva propuesto en terna; no así elegir ternas ni mucho menos determinar su composición, lo cual es una prerrogativa propia de los gremios.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

**DONAR
ÓRGANOS
ES CALVAR**

**EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO**



EXPEDIENTE N°: 9923/2020.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

EXTRACTO: S/CARGO VOCAL EN EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

DICTAMEN ALG N° 384/2010

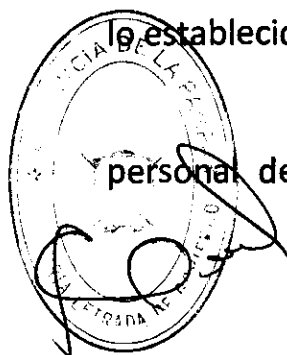
Nótese que la titularidad del derecho surgido del artículo 3º de la NJF N° 1170 a presentar una terna por categoría para ser considerada por el Poder Ejecutivo pertenece al colectivo de trabajadores organizados en función de intereses comunes, no al trabajador en forma individual ni a cualquier grupo de trabajadores organizados de manera informal.

Corresponde entender que las organizaciones sindicales mencionadas en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional son titulares del derecho de confeccionar una terna para la categoría que los nuclea, cuyos integrantes los representarán ante el Directorio del Instituto de Seguridad Social.

La terna única que referenciamos anteriormente debe surgir exclusivamente del ámbito gremial, no así del Poder Ejecutivo, lo cual implicaría avasallar la organización sindical libre y democrática reconocida constitucionalmente.

De este modo, hasta tanto no sea elevado al Poder Ejecutivo una única terna consensuada, representativa de la categoría de los trabajadores activos de la Administración Pública Provincial y Comunal, el Poder Ejecutivo no se encuentra habilitado para proceder al nombramiento del integrante del Directorio del ISS con ajuste a lo establecido por el artículo 3º de la NJF N° 1170.

Por lo tanto, le corresponde al personal de la Administración Pública Provincial y Comunal en actividad





**DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR**

**EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO**

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9923/2020.

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

EXTRACTO: S/CARGO VOCAL EN EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

DICTAMEN ALG N° 384/201.-

elaborar una única terna a fin de ser puesta a consideración del Poder Ejecutivo.

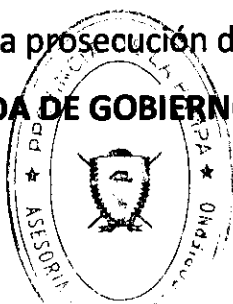
A tales fines, este Órgano consultivo entiende pertinente instar dicho procedimiento con prontitud atento a encontrarse los mandatos de los vocales designados mediante el Decreto N° 815/15 vencidos con fecha 1/12/2019.

Por su parte, hasta tanto sea elevada la terna en cuestión para proceder al nombramiento del Vocal representante del personal de la Administración Pública Provincial y Comunal en actividad, corresponde PRORROGAR los mandatos actuales designados por Decreto N° 815/15, conforme se hizo en situaciones análogas (Dictamen ALG N° 178/20 bis).

Asimismo, para zanjar futuras controversias, esta Asesoría recomienda proceder a la Reglamentación del Artículo 3º de la NJF N° 1170.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con la intervención requerida a fs. 42, se devuelven las presentes actuaciones para la prosecución de su trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 15 DIC 2020



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa